

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de los Voluntarios

El Salvador (Sputnik):

- **Corte Suprema avala tercera prórroga para promulgar Ley de Reconciliación Nacional en El Salvador.** La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador avaló una tercera prórroga para que el Parlamento apruebe una nueva Ley de Reconciliación Nacional, en sustitución de una amnistía para los delitos cometidos durante el conflicto armado (1980-1992), la cual debe estar lista a más tardar el 28 de febrero de 2020. "La Sala de lo Constitucional considera procedente otorgar un plazo adicional para que la Asamblea Legislativa emita, a más tardar el 28 de febrero de 2020, una ley de reconciliación nacional y de asistencia a víctimas", informó la institución a través de una nota de prensa publicada en su cuenta de la red social Twitter. La normativa en cuestión debe cumplir con los parámetros de justicia, verdad, reparación de las víctimas y no repetición de los crímenes de guerra y las violaciones de derechos humanos cometidos durante el conflicto armado. La Sala declaró inconstitucional en junio de 2016 la Ley de Amnistía vigente desde 1993, y había dado hasta julio de 2019 para presentar una normativa que cumpliera los referidos cánones, fecha en la cual concedió otra prórroga. Un día antes de expirar ese plazo, la Asamblea pidió otra prórroga ante la falta de consenso respecto a las propuestas de ley, en particular una impulsada por la derecha parlamentaria, rechazada por ser considerada "una amnistía disfrazada". "Si bien el Legislativo ha desarrollado ciertas acciones orientadas a cumplir con la sentencia, éstas por el momento son insuficientes para lograr acuerdos sobre los procesos de justicia de transición que revisten el más alto interés público", expresó la instancia que vela por el cumplimiento de la Constitución de El Salvador. La nueva resolución insiste en que tales acuerdos requieren de consultas y debates públicos profundos desde un punto de vista político y técnico, por ello le concedió casi tres meses más a los diputados para colegiar una propuesta. Los derechistas partidos Alianza Republicana Nacionalista (Arena), Concertación Nacional (PCN) y Demócrata Cristiano (PDC) fracasaron en su intento de pasar una ley concebida para que los violadores de derechos humanos no acabaran en la cárcel. Los partidos Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (izquierda), Cambio Democrático (socialdemócrata), Gran Alianza por la Unidad Nacional (derecha) y el diputado independiente Leonardo Bonilla defienden que para la Ley de Reconciliación sea tomada como referencia la propuesta de las organizaciones de víctimas y derechos humanos. Varias investigaciones señalan que la guerra civil en El Salvador dejó unos 75.000 muertos y desaparecidos. La Comisión de la Verdad de la ONU reflejó que la mayoría de las violaciones de derechos humanos durante el conflicto fueron perpetradas por el Ejército y la extinta Guardia Nacional, así como por los llamados Escuadrones de la Muerte.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema consideró que hubo censura y revocó una medida que ordena a Google eliminar sugerencias de búsqueda y bloquear el acceso a contenidos sobre un funcionario público.** “Interrumpe el proceso comunicacional”, señalaron los jueces. El Máximo Tribunal de Justicia admitió un recurso interpuesto por Google y dejó sin efecto una medida precautoria dictada por la justicia civil en la que se ordenaba al motor de búsqueda eliminar una determinada sugerencia de búsqueda y cesar la difusión de una serie de URLs referidas a un secretaria general de una Universidad Nacional. Los supremos Carlos Rosenkrantz, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda y Horacio Rosatti (estos últimos por su voto particular) consideraron que el fallo dictado en la causa “P.J. c/ Google Inc. / Medidas Precautorias” fue una suerte de “censura” que impide “el proceso comunicacional”. La cautelar incluía la orden de que Google se abstenga de recomendar la información relacionada al actor – funcionario de la Universidad Nacional de La Matanza- y suprimir los contenidos almacenados por el buscador como versión en caché. Rosenkrantz y Highton opinaron que la cautelar dictada implicaba “un acto de censura que interrumpe el proceso comunicacional, pues al vedar cautelarmente el acceso a dicha información impide la concreción del acto de comunicación -o al menos, dada la importancia que reviste Google como motor de búsqueda, lo dificulta sobremanera-”. La Cámara Civil había entendido que la información – una serie de notas sobre una presunta agresión a estudiantes que participaban en agrupaciones y denuncias sobre una potencial obstrucción en las elecciones del Centro de Estudiantes de la Universidad - excedía el ámbito propio de su actividad como funcionario público. Google cuestionó que no se haya efectuado “siquiera un mínimo análisis de los contenidos de las páginas”, lo que era indispensable “para no restringir de manera infundada la libertad de expresión”, ya que se trataba de un caso de interés público. Rosekrantz y Highton entendieron que hubo un acotado análisis de la información en juego e invocando la doctrina de los fallos “Rodríguez” y “Gimbutas” apuntaron que “toda censura previa tiene una fuerte presunción de inconstitucionalidad que solo puede ceder frente a casos absolutamente excepcionales”, lo que no ocurría en la causa. Para Maqueda y Rosatti “correspondía evaluar la existencia de otros medios para satisfacer la pretensión del actor “con una medida menos gravosa para la libre circulación de información”, por ejemplo el agregado de una nota aclaratoria “que informase que la veracidad de las afirmaciones divulgadas estaba siendo discutida judicialmente”. Para el presidente y vice del Alto Tribunal la cautelar dictada implicaba “un acto de censura que interrumpe el proceso comunicacional, pues al vedar cautelarmente el acceso a dicha información impide la concreción del acto de comunicación -o al menos, dada la importancia que reviste Google como motor de búsqueda, lo dificulta sobremanera-”. Todo ello “con independencia de que en relación a sus potenciales receptores sea su primera manifestación o su repetición”. Los supremos calificaron de “medida extrema que importa una grave restricción a la circulación de información de interés público” la decisión de bloquear las sugerencias. Los dos magistrados analizaron las notas en cuestión, y determinaron que las opiniones allí contenidas “revisten un indubitable interés público y se encuentran en las antípodas de los excepcionales supuestos de contenidos abiertamente ilícitos vinculados a discursos no amparados por el derecho a la libertad de expresión”. Maqueda y Rosatti, por su parte, fallaron en el mismo sentido pero acompañando los fundamentos del procurador fiscal Víctor Abramovich, para quien correspondía evaluar la existencia de otros medios para satisfacer la pretensión del actor “con una medida menos gravosa para la libre circulación de información”, por ejemplo el agregado de una nota aclaratoria “que informase que la veracidad de las afirmaciones divulgadas estaba siendo discutida judicialmente”. El dictamen invocó informes de la relatoría sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los que se entiende que “las medidas de filtrado o bloqueo deben diseñarse y aplicarse de modo tal que impacten, exclusivamente, el contenido reputado ilegítimo, sin afectar otros contenidos”.

Bolivia (Coreo del Sur):

- **TCP analiza modulación del fallo de repostulación.** El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) podría readecuar la polémica sentencia constitucional 084/2017 que dio luz verde a la repostulación del expresidente Evo Morales para un cuarto mandato, después que admitió y procedió al sorteo de una acción de cumplimiento de los resultados del referéndum del 21 de febrero, que le dijo No a la reelección; el nuevo fallo estará en las próximas dos a tres semanas. Tras la renuncia del presidente Evo Morales después del fraude electoral del 20 de octubre, abogados constitucionalistas y líderes cívicos reactivaron los pedidos al TCP para que module el fallo 084/2017 que puso en vilo a los bolivianos que se oponían a la reelección indefinida del Presidente y Vicepresidente. Después de que se apersonaran otros abogados, el exlíder cívico cruceño Luis Fernando Camacho, el 26 de noviembre, presentó un memorial solicitando al TCP pronunciarse sobre la acción de cumplimiento presentada en febrero de este año por la activista

María del Carmen Morales de Prado, exigiendo el cumplimiento de los resultados del referéndum 21F en el que la mayoría de los bolivianos se opuso a la reelección del Presidente y Vicepresidente.

Brasil (RT):

- **Juez absuelve a Lula y Rousseff del supuesto financiamiento ilícito de su partido.** Un juez federal ha declarado que no existen pruebas de tales actividades delictivas y ha tachado el caso de un "intento de criminalizar la actividad política". Este miércoles, el juez federal de Brasil, Marcus Vinicus Reis Bastos, ha absuelto a los expresidentes brasileños, Luiz Inácio Lula da Silva y Dilma Rousseff, así como a otros altos cargos del Partido de los Trabajadores (PT) en el caso conocido como 'cuadrilla del PT' ('quadrilhão do PT', en portugués). Los fiscales acusaban a los dirigentes del PT de formar una organización criminal con el fin de financiar a ese bloque político. Además, el citado juez ha absuelto a los imputados ministros de Economía de sus respectivos gobiernos, Antonio Palocci, Guido Mantega, así como al tesorero de la formación, Joao Vaccari Neto, informa Globo. La denuncia fue presentada en el 2017 por el exprocurador general de la República, Rodrigo Janot. La acusación sostenía que los imputados estaban trabajando juntos y de forma coordinada con el objetivo de financiar ilícitamente al PT. No obstante, el juez, en el fallo, ha manifestado que no existen pruebas de tales actividades delictivas, tachando el caso de un "intento de criminalizar la actividad política". "Ante un juez imparcial, conseguimos hoy la absolución sumaria de Lula", ha publicado en su cuenta de Twitter el abogado de Da Silva, Cristiano Zanin Martins. Sin embargo, todavía se espera una sentencia de tercera instancia, que podría devolver a Lula a prisión, ya que la semana pasada el Tribunal Regional Federal de la Cuarta Región (TRF4) votó por aumentar a 17 años y un mes de cárcel la pena contra el exmandatario por supuesta corrupción y lavado de dinero en el caso del apartamento en Atibaia, Sao Paulo.

Colombia (El Tiempo/Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional lanza nueva página web.** En los últimos 10 meses la Corte Constitucional estuvo trabajando en su nuevo portal Web con el fin de hacer una página mucho más amigable para la gente y que pueda acoplarse a las nuevas realidades digitales. Así, la nueva página Web de la Corte tiene más contenidos para los ciudadanos, informes estadísticos actualizados sobre las tutelas radicadas en todo el país, y mejoró los compilados de jurisprudencia para que puedan ser consultados tanto por abogados, periodistas o ciudadanos interesados en conocer decisiones de tutela o constitucionalidad. La página, además, tiene funcionalidades para móvil que antes no tenía. También cuenta con una sección que expone en tiempo real las cifras sobre los derechos fundamentales más reclamados, las tutelas radicadas en todo el país y que llegan a revisión de la Corte, y las normas más demandadas. Con la información sobre las tutelas y los derechos demandados, los entes territoriales y nacionales pueden elaborar políticas públicas debido a que los datos permiten conocer cuáles son los derechos que más se están vulnerando por departamentos, si han crecido o bajado las tutelas, y cuáles han sido las decisiones de los jueces ante esos reclamos: si los conceden o los niegan. Otra novedad que tiene la página es que al menos 100 sentencias fueron traducidas en inglés con el fin de facilitar en el mundo las consultas de la Corte Constitucional colombiana -que es un referente a nivel internacional por su jurisprudencia y defensa de derechos fundamentales-. Así, jurisprudencia clave en materia de derechos de minorías, parejas del mismo sexo, mujeres, aborto, objeción de conciencia, consulta previa con comunidades étnicas, ahora están en inglés para facilitar el proceso de consulta de cortes de otros países. Además, la nueva página web hace más sencillo el proceso para que ciudadanos soliciten información sobre cómo va una tutela o una demanda de constitucionalidad. Otra de las novedades en las que ha venido trabajando la Corte es la de facilitar la presentación de demandas. Antes, una persona tenía que ir hasta donde un notario y realizar una presentación personal para autenticar su identidad y anexarla a la demanda. Ahora, con la fotocopia de la cédula, pueden enviar la demanda de consitucionalidad por correo. Los ciudadanos también pueden consultar de una forma más fácil y ágil, por temas, los fallos del alto tribunal, y ahora cuentan con un espacio en la página web para radicar sus solicitudes de revisión de tutela o insistencias cuando un caso no fue elegido.



En los últimos 10 meses la Corte Constitucional estuvo trabajando en su nuevo portal Web

- **Reparación directa procede para indemnizar perjuicios por limitaciones al derecho de propiedad.** La Sección Tercera del Consejo de Estado conoció una acción de reparación directa en la que se pretendía declarar responsable al municipio de Villavicencio por introducir modificaciones en el POT, lo cual impidió la construcción de un proyecto de vivienda, y que se procediera a la indemnización de perjuicios. En la decisión, el alto tribunal precisó que la reparación directa es el medio procesal idóneo para solicitar reconocimientos económicos por los daños sufridos con ocasión de la afectación al derecho de propiedad por la reglamentación de los usos del suelo. Sin embargo, fue claro al establecer que, por regla general, las decisiones que modifican la destinación de los terrenos no comprometen la responsabilidad del Estado, pues únicamente es posible condenarlo cuando la reglamentación produce una disminución desproporcionada al contenido del derecho de propiedad. Así, frente al caso en concreto, el Consejo de Estado estableció que el proyecto de vivienda no se llevó a cabo por culpa exclusiva de la víctima, pues no adelantó oportunamente el proceso de construcción y, por lo tanto, exoneró de responsabilidad al municipio. Responsabilidad del Estado por afectación al derecho de propiedad. La sala señaló los escenarios en los que las actividades del Estado sobre bienes inmuebles de particulares pueden configurar su responsabilidad: 1) Ocupación material del bien raíz. 2) Afectación de la propiedad privada generada por obras públicas. 3) Ocupación jurídica de bienes inmuebles. 4) Delimitación del derecho de propiedad, ya sea por afectaciones al interés general o reglamentación general de los usos del suelo.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema ordena al fisco indemnizar a familiares de dirigente portuario ejecutado en 1973.** La Corte Suprema condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$340.000.000 (trecientos cuarenta millones de pesos) a los familiares del dirigente del sindicato de estibadores del puerto de San Antonio, Armando Jiménez Machuca, ejecutado el 21 de septiembre de 1973. En fallo dividido (causa rol 3.432-2018), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y los abogados (i) Jorge Lagos y Antonio Barra– acogió recurso de casación en el fondo deducido y revocó la sentencia que rechazó la demanda al acoger la excepción de pago argüida por el Estado. "Que de lo referido en la historia fidedigna de la ley, sumado a las características de los beneficios que ella otorga, es posible concluir que no se trata de una reparación total al daño sufrido por las víctimas, sino de una política asistencial desarrollada por el Estado de Chile respecto de los familiares de las víctimas, conceptualización que permite entender los beneficios que se conceden, como por ejemplo los relacionados con educación y salud, los que quedan supeditados a condiciones objetivas para su goce, como lo es la edad y el hecho de estar o no cursando estudios superiores. Consecuencia de lo reseñado es que los beneficios pecuniarios que contempla la Ley N° 19.123 tienen una naturaleza asistencial y por ende no privan a las víctimas de instar por la reparación efectiva de todo daño sufrido", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "Por lo demás, la normativa invocada por el Fisco no contempla en su texto incompatibilidad alguna con la indemnización que en este

proceso civil se persigue y no es procedente suponer que ella se dictó para reparar todo daño moral inferido a las víctimas de atentados a los derechos humanos, ya que se trata, como se dejó asentando en los párrafos precedentes, de formas distintas de reparación y, el que las asuma el Estado voluntariamente no importa la renuncia de una de las partes o la prohibición para que el sistema jurisdiccional declare su procedencia, por los medios que autoriza la ley, pues de otra manera sería aceptar que el responsable del daño sea quien fije la cuantía de la indemnización a pagar. "Tampoco puede aceptarse –continúa– la alegación del Fisco de Chile de declarar improcedente la indemnización que se ha demandado en razón de que los actores ya fueran indemnizados por el mismo hecho en virtud de la Ley N° 19.123, pues esa pretensión contradice lo dispuesto en la normativa internacional atinente a la materia, que busca precisamente obtener la íntegra reparación de los perjuicios ocasionados por el actuar de agentes del Estado, resarcimiento que encuentra su consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado a reconocer y proteger este derecho a la reparación íntegra, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política. Así, por lo demás, lo ha sostenido esta Corte en el pronunciamiento Rol N° 23.441-2014, de fecha 28 de abril de 2015". Por tanto, concluye que: "se revoca la sentencia apelada de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, escrita a fojas 341 y siguientes, en cuanto por ella se rechaza la demanda deducida en contra del Fisco de Chile, por haberse acogido las excepciones de pago y de prescripción deducidas por éste y, en su lugar, se resuelve que se rechazan las referidas excepciones, acogándose parcialmente la demanda de fojas 85, declarando que se condena al Fisco de Chile a pagar la suma \$340.000.000 (trescientos cuarenta millones de pesos), la que se desglosa en \$100.000.000 (cien millones de pesos) para la cónyuge sobreviviente Fidelisa Eliana Ojeda Román; y en \$80.000.000 (ochenta millones de pesos) para cada uno de sus tres hijos, a saber, María Eliana, Armando Enrique y Andrés Enrique, todos apellidados Jiménez Ojeda, como resarcimiento del daño moral demandado". Decisión adoptada con el voto en contra del abogado Lagos.

Perú (La Ley):

- **Caso Keiko Fujimori: TC rechazó pedido de aclaración del procurador del PJ.** Se declaró improcedente el pedido de aclaración que formuló el procurador público del Poder Judicial, quien solicitaba una nueva votación de la sentencia que determinó la libertad de la excandidata presidencial. El Colegiado afirmó que no había nada que subsanar porque "es sumamente claro el resultado de la votación, en relación al derecho a la libertad personal de la favorecida". El Tribunal Constitucional declaró improcedente el pedido de aclaración y otros, formulado ayer por Marco Palomino, procurador público del Poder Judicial, respecto de la sentencia que declaró fundado el habeas corpus a favor de Keiko Fujimori. Así, en el auto recaído en el Exp. N° 02534-2019-PHC/TC, publicado el miércoles 4 de diciembre de 2019 en la web de la institución, el Colegiado Constitucional, con los votos de Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Ferrero Costa, señaló lo siguiente: "1. En el presente caso, como se aprecia del petitorio contenido en su escrito de aclaración, subsanación y desarrollo de una nueva votación, el Procurador Público del Poder Judicial, requiere en puridad que se deje sin efecto la sentencia expedida en este proceso por el Tribunal Constitucional con fecha 25 de noviembre de 2019. En consecuencia, que se efectúe una nueva votación sobre lo resuelto. 2. Al respecto, el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, que lleva por título "Carácter inimpugnable de las sentencias del Tribunal Constitucional", señala con toda claridad que "...contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna", sin perjuicio de lo cual "...el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido". 3. En tal sentido, el pedido de que se deje sin efecto la sentencia y, por consiguiente, de que se efectúe una nueva votación sobre lo resuelto, que en el fondo encierra una impugnación contra una decisión que ha alcanzado la calidad de cosa juzgada, debe ser desestimado en todos sus extremos. 4. Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde señalar que no cabe aclarar ningún concepto ni subsanar cualquier error material u omisión respecto de la sentencia emitida en autos, pues esta no contiene ningún error ni omisión. Asimismo, que es sumamente claro que el resultado de la votación, en relación al derecho a la libertad personal de la favorecida, es, como señala la razón de relatoría, el siguiente: Los magistrados Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Ferrero Costa, por mayoría, resolvieron 'Declarar FUNDADA la demanda por haberse vulnerado el derecho a la libertad personal de la favorecida Keiko Sofia Fujimori Higuchi; y, en consecuencia, declarar NULA la Resolución 7, de fecha 31 de octubre de 2018, expedida por el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional; NULA la Resolución 26, de fecha 3 de enero de 2019, expedida por la Sala Penal de Apelaciones Nacional; y NULA la ejecutoria del 9 de agosto de 2019, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y retro trayendo las cosas al estado anterior a la emisión de las resoluciones anuladas, DISPONER la

inmediata libertad de la favorecida, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, oficiándose para tal fin a la autoridad competente' ".

China (Xinhua):

- **Judicatura de internet promueve gobernanza de ley en ciberespacio: según libro blanco.** China ha mejorado su sistema judicial sobre gobernanza del internet, y ha promovido la aplicación de la ley en el ciberespacio, según se publicó hoy miércoles en un libro blanco. El documento sobre los tribunales chinos y la judicatura de internet emitido por el Tribunal Popular Supremo (TPS) señala que las cortes chinas han promovido vigorosamente el sistema judicial del sector y han aclarado continuamente las reglas de transacciones en línea y el alcance de los derechos. Según el vicepresidente del TPS, Li Shaoping, el libro blanco también presenta diez casos judiciales de Internet, que fueron seleccionados como referencia en casos de disputas de Internet del mismo tipo.

De nuestros archivos:

19 de agosto de 2004
China (China Daily)

Resumen: Mayor disciplina judicial: la Corte Superior Popular de Beijing ordenará el despido de los Jueces que violen alguna de las seis reglas siguientes:

- 1) Los jueces están impedidos para tener relación financiera alguna con abogados y litigantes, incluyendo comidas con ellos.
 - 2) Los jueces están impedidos para revelar a abogados y litigantes los detalles de cualquier discusión interna en la Corte antes que la Corte dicte sentencia.
 - 3) Los jueces están impedidos para dar trámite a un asunto si los abogados o litigantes son sus parientes, amigos, compañeros de clase, maestros, estudiantes o colegas.
 - 4) Los jueces están impedidos para tomar parte en alguna actividad aunque no sea de negocios, que sea auspiciada por abogados o litigantes, por ejemplo, viajes o entretenimiento.
 - 5) Los jueces están impedidos para presentar abogados a litigantes o para llevar asuntos a abogados.
 - 6) Los jueces están impedidos para reunirse en privado con abogados y litigantes.
- **Beijing court tightens judicial discipline.** The Beijing High People's Court yesterday increased the severity of punishments made against judges that have improper relationships with litigants and their lawyers. Judges at various levels of local courts in Beijing will be immediately dismissed if they violate the six rules, Vice-President of the Beijing High People's Court Li Ke announced yesterday. The six regulations are: Judges are forbidden to have any financial relationship with litigants and lawyers, including having dinner with them. Judges are forbidden from revealing the details of any internal discussion in the court to litigants and lawyers before the court makes its judgment. Judges are forbidden to hear lawsuits if the litigants or lawyers are their relatives, friends, classmates, teachers, students or colleagues. Judges are forbidden from taking part in any non-business activities financed by litigants or lawyers, for example, travel and entertainment. Judges are forbidden from introducing lawyers to litigants and introducing lawsuits to lawyers. Judges are forbidden from meeting litigants and lawyers in private. If judges violate the law, they will also be held responsible for their actions, Li said. Although the six rules are already set out in current laws and regulations by the Supreme People's Court, such strict punishment is unprecedented, according to Li. If judges had committed any of the six offences in the past, they would be punished, but not dismissed. "Currently, some litigants and their lawyers corrupt judges in order to influence their decision," Li said. "Some judges even colluded with lawyers to damage the legal interests of litigants," he said. Li admitted yesterday that it is difficult to discover all such activities that violate the six rules. "But a supervisory network has been established, from inside and outside the court," he said. Special supervisory departments have been set up at all levels of local courts in Beijing, from the Beijing High People's Court to district and county people's courts. Local courts in Beijing have taken the lead in establishing these departments. Meanwhile, deputies to local people's congresses, the media, the local procuratorates and local residents all have effective ways in which to convey their opinions and complaints, sources said.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*